

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-065 AYUNTAMIENTO DE  
SAN FELIPE, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 360/2020 Y SU ACUMULADO 361/2020

Mérida, Yucatán, a ocho de abril de dos mil veintiuno. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de San Felipe, Yucatán, los días dieciséis y diecisiete de julio de dos mil veinte, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fechas dieciséis y diecisiete de julio de dos mil veinte, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron dos denuncias contra el Ayuntamiento de San Felipe, Yucatán, a las cuales se asignaron los números de expedientes 360/2020 y 361/2020 y en las que constan las siguientes manifestaciones:

- 1) Denuncia a la que se asignó el expediente número 360/2020:

*"Falta de publicación de información obligatoria al día 15 de julio de 2020." (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Período
70_XII_Declaraciones de situación patrimonial	Formato 12 LGT_Art_70_Fr_XII		Todos los periodos

Con la intención de acreditar su dicho, el ciudadano adjuntó a su escrito de denuncia una captura de pantalla del portal para consulta de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), inherente a la búsqueda de información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve.

- 2) Denuncia a la que se asignó el expediente número 361/2020:

*"Falta de publicidad de información obligatoria." (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Período
70_XXII_Deuda Pública	Formato 22 LGT_Art_70_Fr_XXII		Todos los periodos

Para efecto de acreditar las manifestaciones plasmadas en su escrito de denuncia, el particular adjuntó al mismo una captura de pantalla del portal para consulta de información del SIPOT, relativa a la búsqueda de información de la fracción XXII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha trece de agosto del año próximo pasado, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-065 AYUNTAMIENTO DE  
SAN FELIPE, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 360/2020 Y SU ACUMULADO 361/2020

en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación de la denuncia relativa al expediente 361/2020 a los autos del procedimiento de denuncia 360/2020, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, este Pleno determinó lo siguiente:

1) Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvieron por admitidas las denuncias por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de las fracciones XII y XXII del artículo 70 de la Ley General que se precisa a continuación:

- a) La correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y al primer trimestre de dos mil veinte de la fracción XII.
- b) La relativa a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve de la fracción XXII.

2) Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia a la que se asignó el número de expediente 360/2020, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, generada del primero de abril al quince de julio de dos mil veinte; lo anterior, en virtud que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el dieciséis de julio de dos mil veinte, no era sancionable la falta de publicidad de la información referida, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Para el caso de la información generada del primero de abril al treinta de junio de dos mil veinte, es decir, la concerniente al segundo trimestre del año en comento, en razón que de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la misma debió difundirse en el periodo comprendido del primero al treinta de julio del año inmediato anterior.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-065 AYUNTAMIENTO DE  
SAN FELIPE, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 360/2020 Y SU ACUMULADO 361/2020

- b) Por lo que se refiere a la información generada del primero al quince de julio de dos mil veinte, puesto que la misma corresponde al tercer trimestre del citado año, el cual no había concluido a la fecha de presentación de la denuncia. El trimestre aludido abarca del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil veinte, por lo que en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales antes referidos, la información generada durante el mismo debió publicarse del primero al treinta de octubre de dicho año.

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas al Ayuntamiento de San Felipe, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

**TERCERO.** El diecisiete de agosto de dos mil veinte, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente previo, y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo aludido.

**CUARTO.** En virtud que el término concedido al Ayuntamiento de San Felipe, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de San Felipe, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información de las fracciones XII y XXII del artículo 70 de la Ley General, que se precisa a continuación:

1. La correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y al primer trimestre de dos mil veinte de la fracción XII.
2. La relativa a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve de la fracción XXII.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se deberá corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

**QUINTO.** El cinco del mes inmediato anterior, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/268/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto, el proveído descrito en el antecedente anterior, y por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo referido.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-065 AYUNTAMIENTO DE  
SAN FELIPE, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 360/2020 Y SU ACUMULADO 361/2020

**SEXTO.** Por acuerdo de fecha dieciséis de marzo del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa del Departamento de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio INAIP/DGE/DEOT/047/2021, de fecha doce del mes y año en cuestión, el cual fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído de fecha diecisiete de febrero del propio año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, y de acuerdo con las funciones asignadas al Jefe de Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia en el Manual de Organización del propio Instituto.

**SÉPTIMO.** El veinticinco del mes próximo pasado, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/386/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto el acuerdo señalado en el antecedente previo y por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-065 AYUNTAMIENTO DE  
SAN FELIPE, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 360/2020 Y SU ACUMULADO 361/2020

**QUINTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

**SEXTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

**SÉPTIMO.** Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de San Felipe, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de las fracciones XII y XXII del artículo 70 de la Ley General que se precisa a continuación:

- a) La correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y al primer trimestre de dos mil veinte de la fracción XII.
- b) La relativa a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve de la fracción XXII.

**OCTAVO.** Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones XII y XXII establece lo siguiente:

*“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

XII. *La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;*

XXII. *La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;*

**NOVENO.** Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-065 AYUNTAMIENTO DE  
SAN FELIPE, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 360/2020 Y SU ACUMULADO 361/2020

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se deberá observar lo siguiente:
  - Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
  - Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.
3. La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto a las obligaciones de transparencia motivo de las denuncias, dispone lo siguiente:



Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
XII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
XXII	Trimestral, con datos mensuales	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores

**DÉCIMO.** En virtud de las medidas implementadas por diversos sujetos obligados del Estado de Yucatán, para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por acuerdos aprobados el veinticinco de marzo y el veinticinco de mayo de dos mil veinte, este Pleno determinó ampliar el plazo para la carga y actualización de la información que generan o en su caso poseen los sujetos obligados, en el SIPOT, respecto a la información que en términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, debió publicarse o en su caso, actualizarse en los meses de abril y mayo del año pasado. En cuanto a la información que debió publicarse y/o actualizarse en el mes de abril de dos mil veinte, el plazo se amplió por sesenta y un días naturales, en tanto que en lo relativo a la información que debió publicarse o actualizarse en el mes de mayo del año en comento, el plazo se amplió por treinta días naturales.

**DÉCIMO PRIMERO.** Del análisis a las manifestaciones plasmadas en los dos considerandos anteriores, resulta lo siguiente:

- a) Que cuando no se generó la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-065 AYUNTAMIENTO DE  
SAN FELIPE, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 360/2020 Y SU ACUMULADO 361/2020

b) Que a la fecha de remisión de las denuncias, es decir, los días dieciséis y diecisiete de julio del año pasado, en cuanto a las obligaciones establecidas en las fracciones XII y XXII del artículo 70 de la Ley General, únicamente era sancionable la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información que se precisa a continuación:

- La correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y al primer trimestre de dos mil veinte de la fracción XII.
- La relativa a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve de la fracción XXII.

Como consecuencia de lo anterior, las denuncias únicamente resultaron procedentes por la falta de publicidad de la información señalada.

c) Que la información referida en el punto anterior, debió publicarse en los siguientes términos:

Información	Período de publicación de la información
<b>Fracción XII del artículo 70 de la Ley General</b>	
Información del primer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve
Información del segundo trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve
Información del tercer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de octubre de dos mil diecinueve
Información del cuarto trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de enero de dos mil veinte
Información del primer trimestre de dos mil veinte	Primero de abril al treinta de junio de dos mil veinte
<b>Fracción XXII del artículo 70 de la Ley General</b>	
Información de los meses de enero, febrero y marzo de dos mil diecinueve.	Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve
Información de los meses de abril, mayo y junio de dos mil diecinueve.	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve
Información de los meses de julio, agosto y septiembre de dos mil diecinueve.	Primero al treinta de octubre de dos mil diecinueve
Información de los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil diecinueve.	Primero al treinta de enero de dos mil veinte

**DÉCIMO SEGUNDO.** Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultaron procedentes las denuncias a la fecha de su admisión, es decir, el trece de agosto de dos mil veinte, se procedió a consultar la misma en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando lo siguiente:

- 1) Que se halló publicada la siguiente documentación, misma que obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de las denuncias como parte del acuerdo respectivo:
  - a. Un libro de Excel, que corresponde al formato 12 LGT\_Art\_70\_Fr\_XII, previsto para la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, el cual refiere contener información de los cuatro trimestres del ejercicio dos mil diecinueve.
  - b. Un libro de Excel, que corresponde al formato 22 LGT\_Art\_70\_Fr\_XXII, previsto para la fracción XXII del artículo 70 de la Ley General, mismo que contiene lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-065 AYUNTAMIENTO DE  
SAN FELIPE, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 360/2020 Y SU ACUMULADO 361/2020

- Información de la deuda pública correspondiente al primer trimestre de dos mil diecinueve.
- Leyendas por medio de las cuales se informa lo siguiente:
  - "Durante el periodo Enero-Marzo, el instituto No realizó contrataciones bajo la figura de Deuda Publica." (Sic)
  - "Durante el periodo Abril- Junio, el instituto No realizó contrataciones bajo la figura de Deuda Publica." (Sic).
  - "Durante el periodo Julio- Septiembre, el instituto No realizó contrataciones bajo la figura de Deuda Publica." (Sic)
  - "Durante el periodo Octubre Diciembre, el instituto No realizó contrataciones bajo la figura de Deuda Publica." (Sic)

2) Que no se encontró publicada la información de la fracción XII del artículo 70 de Ley General, concerniente al primer trimestre de dos mil veinte, situación que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de las denuncias, como parte del acuerdo correspondiente.

**DÉCIMO TERCERO.** El Ayuntamiento de San Felipe, Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de las denuncias que dieron origen al presente procedimiento.

**DÉCIMO CUARTO.** Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha diecisiete de febrero del año en curso, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de San Felipe, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información de las fracciones XII y XXII del artículo 70 de la Ley General, que se precisa a continuación:

1. La correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y al primer trimestre de dos mil veinte de la fracción XII.
2. La relativa a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve de la fracción XXII.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno, levantada con motivo de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de las denuncias, se desprende lo siguiente:

1. En cuanto a la fracción XII del artículo 70 de la Ley General:



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-065 AYUNTAMIENTO DE  
SAN FELIPE, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 360/2020 Y SU ACUMULADO 361/2020

- a) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró un documento que precisaba contener información de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve.
  - b) Que no fue posible identificar si la información contenida en la documental referida en el inciso anterior corresponde a las declaraciones patrimoniales presentadas por los servidores públicos durante los cuatro trimestres de dos mil diecinueve. Esto así, puesto que en los cuatro trimestres se publicó la misma información; es decir, que para cada trimestre se publicó información de las declaraciones presentadas por los mismos servidores públicos; esto, aunado a que no fue posible consultar dichas declaraciones, ya que el hipervínculo a las mismas remite al sitio de Internet <http://declaranet.yucatan.gob.mx>, en el que no es posible visualizar las declaraciones.
  - c) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró publicada la información del primer trimestre de dos mil veinte.
2. Por lo que se refiere a la fracción XXII del numeral 70 de la Ley General, que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró disponible la justificación de la falta de publicidad de la información de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve; lo anterior se dice, en virtud que la documental encontrada en la verificación contiene unas leyendas por medio de las cuales se informa que durante los periodos que abarcan los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año en cuestión, el Ayuntamiento no contrajo deuda pública.
  3. Que el área responsable de publicar y/o actualizar la información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General del Ayuntamiento de San Felipe, Yucatán, es la Secretaría Municipal; esto, de acuerdo con lo precisado en el anexo 1 del acta, que corresponde a la documental que se halló publicada en la verificación respecto de la fracción que nos ocupa.
  4. Que la unidad administrativa responsable de la publicación y/o actualización de la información de la fracción XXII del artículo 70 de la Ley General, que corresponde difundir al Ayuntamiento de San Felipe, Yucatán, es la Tesorería Municipal; lo anterior, en términos de lo precisado en el anexo 3 del acta, que atañe a la documental que se halló publicada en la verificación respecto de la citada fracción.

**DÉCIMO QUINTO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de San Felipe, Yucatán, son FUNDADAS, en virtud que a la fecha de su remisión no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y al primer trimestre de dos mil veinte, y la de la fracción XXII del citado numeral, relativa a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve. Lo anterior, de acuerdo a lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-065 AYUNTAMIENTO DE  
SAN FELIPE, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 360/2020 Y SU ACUMULADO 361/2020

- a. En cuanto a la información de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve de las fracciones XII y XXII del artículo 70 de la Ley General, toda vez que el ciudadano adjuntó a sus escritos de denuncias como medio de prueba de las mismas, dos capturas de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, en las que consta que no encontró publicada la información señalada.
  - b. Para el caso de la información del primer trimestre de dos mil veinte de la fracción XII del numeral 70 de la Ley General, dado que, de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el trece de agosto de dos mil veinte, al admitirse las denuncias, resultó que no se encontró publicada la información aludida.
2. Que de la verificación realizada por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, el ocho de marzo de dos mil veintiuno, resultó lo siguiente:
- a. En cuanto a la fracción XII del artículo 70 de la Ley General:
    - Que no es posible identificar si la información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, publicada por el Ayuntamiento de San Felipe, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, como de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, corresponde a las declaraciones patrimoniales presentadas por los servidores públicos del Ayuntamiento durante los trimestres aludidos. Esto así, puesto que para los cuatro trimestres se publicó la información de las declaraciones patrimoniales presentadas por los mismos servidores públicos.
    - Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró publicada la información del primer trimestre de dos mil veinte.
  - b. Por lo que se refiere a la fracción XXII del numeral 70 de la Ley General, que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró disponible, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre dos mil diecisiete, la justificación de la falta de publicidad de la información de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve.
3. Como consecuencia de lo dicho en el punto previo, se determina que el Ayuntamiento de San Felipe, Yucatán, no publicó la información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre de dos mil veinte, a pesar de haber fenecido el término establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y en los acuerdos emitidos por el Pleno del Instituto, por medio de los cuales se determinó la ampliación del término indicado. Se afirma esto, en razón que de las consultas realizadas al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia los días trece de agosto de dos mil veinte y ocho de marzo de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-065 AYUNTAMIENTO DE  
SAN FELIPE, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 360/2020 Y SU ACUMULADO 361/2020

dos mil veintiuno, resultó que no se halló publicada la información referida, cuando la misma debió difundirse en el periodo comprendido del primero de abril al treinta de junio del año pasado.

**DÉCIMO SEXTO.** Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de San Felipe, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas del Ayuntamiento publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice lo siguiente:

1. En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, requiera al Titular de la Secretaría Municipal, quien de acuerdo con la documental encontrada en la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el ocho de marzo de dos mil veintiuno, es el área responsable de la publicación y/o actualización de la información prevista en la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de la citada fracción, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y al primer trimestre de dos mil veinte.

Para efecto de lo anterior, la información deberá corresponder a las declaraciones que hubieren presentado los servidores públicos en cada uno de los trimestres señalados. Es decir, que por cada trimestre únicamente deberá difundirse la información de las declaraciones presentadas durante el mismo.

2. Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que como se señaló en el punto tres del considerando DÉCIMO QUINTO, el Ayuntamiento de San Felipe, Yucatán, no publicó la información correspondiente a la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, relativa al primer trimestre de dos mil veinte, a pesar de haber fenecido el término señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y en los acuerdos emitidos por el Pleno del Instituto, a través de los cuales se determinó la aplicación de dicho término, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-065 AYUNTAMIENTO DE  
SAN FELIPE, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 360/2020 Y SU ACUMULADO 361/2020

de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de San Felipe, Yucatán, son FUNDADAS**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de San Felipe, Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, realice las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y según lo precisado en el considerando DÉCIMO SEXTO, la información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y al primer trimestre de dos mil veinte.**

**TERCERO.** Se instruye al Ayuntamiento de San Felipe, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de San Felipe, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

**QUINTO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en términos de lo señalado en el considerando DÉCIMO SEPTIMO, se da vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de San Felipe, Yucatán, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.

**SEXTO** Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-065 AYUNTAMIENTO DE  
SAN FELIPE, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 360/2020 Y SU ACUMULADO 361/2020

fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; en lo que respecta al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de San Felipe, Yucatán, por oficio, a través del correo electrónico del Ayuntamiento registrado en el Instituto, esto así, en virtud de la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19 y con el objeto de garantizar el derecho a la salud al personal del Instituto, así como de los integrantes de los sujetos obligados; y, para el caso de la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

**OCTAVO.** Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

JM/EEA